



02-01-20240221000367

Fecha: 21/02/2024 07:49:25 a. m. | Usuario:
gdocumental

- NULL -
CONTACTO: MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE
HERNANDEZ

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 146 del 21 de febrero de 2024.

predio MAR 1_ UF1 _97

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ

ANA MARIA MAYA HERNANDEZ

ANGELA MARIA MAYA HERNANDEZ

BEATRIZ ELENA MAYA HERNANDEZ

GLORIA CECILIA MAYA HERNANDEZ

LUIS FERNANDO MAYA HERNANDEZ

LUZ AMPARO MAYA HERNANDEZ

MAURO IGNACIO MAYA HERNANDEZ

MONICA PATRICIA MAYA HERNANDEZ

OLGA LUCIA MAYA HERNANDEZ

DIEGO ALEJANDRO MAYA VILLA

RICARDO ANDRES MAYA VILLA

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20246060001295 de fecha del 8 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.", expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área que hace parte del Predio ubicado La Loma, paraje Potrero Grande, corregimiento de San Sebastián (Palmitas) y/o Palmitas, Paraje La Loma, Potrero Miserenga, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia identificado con la cédula catastral **50060000162** y matrícula inmobiliaria número **01N-5009838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, predio MAR1_UF1_97.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que los señores **MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ANA MARIA MAYA HERNANDEZ, ANGELA MARIA MAYA HERNANDEZ, BEATRIZ ELENA MAYA HERNANDEZ, GLORIA CECILIA MAYA HERNANDEZ, MONICA PATRICIA MAYA HERNANDEZ, OLGA LUCIA MAYA HERNANDEZ** no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los señores **MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ANA MARIA MAYA HERNANDEZ, ANGELA MARIA MAYA HERNANDEZ, BEATRIZ ELENA MAYA HERNANDEZ, GLORIA CECILIA MAYA HERNANDEZ, LUIS FERNANDO MAYA HERNANDEZ, LUZ AMPARO MAYA HERNANDEZ, MAURO IGNACIO MAYA HERNANDEZ, MONICA PATRICIA MAYA HERNANDEZ, OLGA LUCIA MAYA HERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO MAYA VILLA, RICARDO ANDRES MAYA VILLA**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240209000270 de fecha del 9 de febrero de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- Guía de envío No. 1020050593512. Del 9 de febrero de 2024 Dirección: Predio denominado La Loma, paraje Potrero Grande, corregimiento de San Sebastián (Palmitas) y/o Palmitas, Paraje La Loma, Potrero Miserenga, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. <https://maps.app.goo.gl/b9ydvZRcKBgKvxYZA> Estado de entrega: “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, resultado obtenido con fecha del 12 de febrero de 2024.
- Guía de envío No. 1020050593712. Del 9 de febrero de 2024 Dirección: Carrera 40 N° 40D Sur-40 Apartamento 101 en el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección”, resultado obtenido con fecha del 12 de febrero de 2024.
- Guía de envío No. 1020050593612. Del 9 de febrero de 2024 Dirección: Carrera 55A # 34-29 Bello, Municipio de Bello, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección”, resultado obtenido con fecha del 12 de febrero de 2024.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la **Resolución No. 20246060001295 DE fecha del 8 de febrero de 2024**, Predio MAR1_UF1_97. Diligencia que no se cumplió por no

presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 19 de febrero de 2024.

De igual manera se informa que el día 19 de febrero de 2024 se presentaron a las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, los señores **LUIS FERNANDO MAYA HERNANDEZ** a través de su apoderada General la señora **LUZ AMPARO MAYA HERNANDEZ, LUZ AMPARO MAYA HERNANDEZ, MAURO IGNACIO MAYA HERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO MAYA VILLA, RICARDO ANDRES MAYA VILLA** para notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060001295 de fecha del 8 de febrero de 2024.**

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. **20246060001295 de fecha del 8 de febrero de 2024.**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área que hace parte del denominado La Loma, paraje Potrero Grande, corregimiento de San Sebastián (Palmitas) y/o Palmitas, Paraje La Loma, Potrero Miserenga, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 50060000162 y matrícula inmobiliaria número 01N-5009838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, predio MAR1_UF1_97.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **22 de febrero de 2024, hasta el día 28 de febrero de 2024**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20246060001295 de fecha del 8 de febrero de 2024.**

Atentamente,



GLORIA STELLA CARVAJAL H.
Jefe Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Elaboró: Mariana Agudelo Palacio
Revisó. Gloria Stella Carvajal Hernandez



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060001295

20246060001295

Fecha: 08-02-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_097** de fecha 17 de diciembre de 2019, elaborada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL ONCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.011.44 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 05+489,26 Km – Final 05+657,15 Km**, lote de terreno que hace parte del predio denominado La Loma, paraje Potrero Grande, corregimiento de San Sebastián (Palmitas) y/o Palmitas, Paraje La Loma, Potrero Miserenga, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **01N-5009838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y con cédula catastral No. **50060000162** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_097** de fecha 17 de diciembre de 2019: Por el **NORTE**: Con predio de JORGE ELEAZAR ZAPATA GALLO (19-31), en longitud de 54.80 m; Por el **SUR**: Con predio de PEDRO ERASMO ALZATE GIRALDO (47-1), en longitud de 21,34 m; Por el **ORIENTE**: con la CARRETERA MEDELLIN SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1-19), en longitud de 158,78 m; Por el **OCCIDENTE**: con predio de MARTHA ORFALINA DEL CARMEN HERNANDEZ Y OTRO (MISMO LOTE) (31 -47), en longitud de 167,63 m. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	:Cercos en alambre de puas 4 cuerdas estacones de concreto cada 2,95	19.94	ml
B	:Cercos en alambre de puas 3 cuerdas estacones de concreto cada 2,60	37.83	ml
	Aguacatillo D(0,10)	1	und



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la sentencia del 11 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín.

Que la señora **MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.352.236 de Medellín, es titular inscrita del 50% del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la cual adquirió mediante adjudicación en sucesión de Marco Antonio Hernández, por medio de la Sentencia del 11 de agosto de 1988 proferida por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Medellín, inscrita en el folio **No. 01N-5009838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, anotación No. 1 fecha del 03 de noviembre de 1988.

Que las siguientes personas son titulares en común y proindiviso sobre el otro 50% del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, a saber: La señora **ANA MARIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.989.513 de Medellín, es titular del 4.166%, **ANGELA MARIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.075.489 de Medellín, es titular del 4.166%, **BEATRIZ ELENA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.543.248 de Medellín, es titular del 4.166%, **GLORIA CECILIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.895.444 de Envigado, es titular del 4.166%, **LUIS FERNANDO MAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.676.539 de Medellín, es titular del 12.499%, **LUZ AMPARO MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.428.722 de Bello, es titular del 4.166%, **MAURO IGNACIO MAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.488.663 de Bello, es titular del 4.166% **MONICA PATRICIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.324.741, es titular del 4.166%, **OLGA LUCIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.582.407, es titular del 4.166%, **DIEGO ALEJANDRO MAYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.037.582.744 de Envigado, es titular del del 2.08%, **RICARDO ANDRES MAYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.152.455.259, es titular del 2.08%, sobre el **INMUEBLE 01N-5009838**; quienes adquirieron su porcentaje de derecho mediante la liquidación intestada de la causante **AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 21.352.235 de Medellín, protocolizado en la escritura pública No 3174 del 15 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 23 de Medellín, registrado al folio **No. 01N-5009838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín en la anotación No 11 de fecha 27 de abril de 2022.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de julio de 2017, con alcances del 17 de diciembre de 2019; del 30 de septiembre de 2022 y del 14 de septiembre de 2023, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de septiembre de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$64.170.124) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, inicialmente de **TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.916.61 m2)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, resolución IGAC 620 de 2008, decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993 y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, Ley 1682 de 2013, Resolución IGAC 898 de 2014, Resolución Ministerio de Transporte 2684 de 2015.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, inicialmente con base en el Avalúo Comercial corporativo de fecha 13 de septiembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra D-1853-2017-1 el 03 de noviembre de 2017, a las titulares del derecho real de dominio **MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.236 de Medellín y **AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.235 de Medellín, la cual fue notificada personalmente a ambas titulares el 7 de noviembre de 2017.



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio D-1854-2017-1 del 3 de noviembre de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-1853-2017-1 del 3 de noviembre del 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5009838, la cual fué inscrita conforme a la anotación No. 005 del 8 de noviembre de 2017.

Que en razon a la Oferta Formal de Compra D-1853-2017-1 del 3 de noviembre del 2017 las titulares del derecho real de dominio, AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.235 y MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.236 suscriben contrato promesa de compraventa No. 081 y acta de entrega ambos con fecha de 28 de noviembre de 2017 con la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS.

Que teniendo en cuenta el Contrato de Promesa de Compraventa No. 081 se realizó el pago correspondiente al primer contado, equivalente al 80% del precio total establecido en la cláusula CUARTA, por la suma de **CINCUENTA UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$51.336.099.20) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue pagado y recibido a satisfacción mediante cheque por los señores AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA y CARLOS RESTREPO; Y un pago adicional destinado al impuesto predial por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CERO SETENTA Y CUATRO (\$ 4.250.074) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue pagado, girado y recibido a satisfacción mediante cheque por el MUNICIPIO DE MEDELLIN Nit 890.905.211-1 con fecha del 22 de noviembre de 2021.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS presenta un cambio de diseño en el predio para la realización del Proyecto MAR 1, requiriendo un área adicional del INMUEBLE de **CINCO MIL ONCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.011.44 m²)**; motivo por el que solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de febrero de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$87.625.901) MONEDA CORRIENTE**; que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, resolución IGAC 620 de 2008, decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993 y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, Ley 1682 de 2013, Resolución IGAC 898 de 2014, Resolución Ministerio de Transporte 2684 de 2015, el cual se encuentra discriminado así:

Valor terreno, mejoras y especies:

VALORES					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Área Requerida	3.981,06	m ²	\$ 17.200	\$ 68.474.232	
Área Remanente	1.030,38	m ²	\$ 17.200	\$ 17.722.536	
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 86.196.768	
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
A	Cerco en alambre de púas 4 cuerdas estacones de concreto cada 2,95.	19,94	m	\$ 24.100	\$ 480.554
B	Cerco en alambre de púas 3 cuerdas estacones de concreto cada 2,60.	37,83	m	\$ 22.000	\$ 832.260
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.312.814	
ESPECIES VEGETALES					
	Árbol de Pisquín D(0,61)	1	und	\$ 46.973	\$ 46.973
	Árbol quelebrabarriga D(0,22)	1	und	\$ 48.173	\$ 48.173
	Aguacatillo D(0,10)	1	und	\$ 21.173	\$ 21.173
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 116.319	
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 87.625.901	
VALOR EN LETRAS		OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial corporativo de fecha 24 de febrero de 2020, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20200507001348 del 07 de mayo de 2020 a las titulares del derecho real de dominio **MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.236 de Medellín y **AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.235 de Medellín, la cual fue notificada en el



correo electrónico indicado por las titulares en su orden, (de los señores Sebastian Hernandez Giraldo e Ignacio Maya) a ambas propietarias con fecha del 18 de mayo de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20200507001349 del 07 de mayo de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción del alcance de la Oferta Formal de Compra 02-01-20200507001348 del 7 de mayo de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5009838, la cual fué inscrita en el folio de matrícula en la anotación No. 07 de fecha 19 de mayo de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial Al Mar, recibe de los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA, el certificado de defunción con numero serial 72420407-1 y la escritura publica No. 3174 del 15 de diciembre de 2021 otorgada en la notaría 23 de Medellin, mediante la cual se llevó a cabo la sucesión intestada de la señora AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA.

Que con base en la escritura pública No. 3174 del 15 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 23 de Medellin, mediante la cual se llevó a cabo la sucesión intestada de la señora AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, solicitó mediante oficio 02-01-20220225000482 del 25 de febrero y 02-01-20220426001063 del 26 de abril de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la cancelación de la Oferta Formal de Compra D-1853-2017-1 del 3 de noviembre del 2017 y del Alcance a la OFC 02-01-20200507001348 del 7 de mayo de 2020, respecto del porcentaje de derecho de la señora AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA, dando paso a que se inscribiera sobre el INMUEBLE a los nuevos titulares del derecho real de dominio quienes adquieren el 50% de la causante (AMANTINA HERNANDEZ DE MAYA), registrando en la anotación No. 12 con fecha del 27 de abril de 2022, la Oferta Formal de Compra D-1853-2017-1 del 3 de noviembre del 2017.

Que con base en lo anterior, la Concesionaria Desarrollo Vial Al Mar, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, proceder aclarar que la Oferta Formal de Compra D-1853-2017-1 del 3 de noviembre del 2017 y el Alcance a la OFC 02-01-20200507001348 del 7 de mayo de 2020, se encuentran inscritos sobre el Inmueble a nombre de todos los titulares del derecho real de dominio, registrado sobre la matrícula 01N-5009838 en la anotación Nro. 014 Fecha 18 de julio de 2023.

Que a la fecha la Concesionaria Desarrollo Vial Al Mar, ha requerido a los titulares del derecho real de dominio del Inmueble **01N-5009838** a través de reuniones para que comparezcan ante la Notaría para suscribir la escritura pública de venta del área requerida para la realización del proyecto MAR1 a favor de la ANI, siendo renuentes ante lo solicitado.

Que mediante Memorando No. 20236040120983, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1_UF1_097**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234091312312.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1_UF1_097** de la Unidad Funcional 1 de 17 de diciembre de 2019, elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL ONCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.011.44 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 05+489,26 Km – Final 05+657,15 Km**, lote de terreno que hace parte del predio denominado La Loma, paraje Potrero Grande, corregimiento de San Sebastián (Palmitas) y/o Palmitas, Paraje La Loma, Potrero Miserenga, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **50060000162** y matrícula inmobiliaria **N° 01N-5009838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte y comprendido por los siguientes linderos específicos: Por el **NORTE**: Con predio de JORGE ELEAZAR ZAPATA GALLO (19-31), en longitud de 54.80 m; Por el **SUR**: Con predio de PEDRO ERASMO ALZATE GIRALDO (47-1), en longitud de 21,34 m; Por el **ORIENTE**: con la CARRETERA MEDELLIN SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (1-19), en longitud de 158,78 m; Por el **OCIDENTE**: con predio de MARTHA ORFALINA DEL CARMEN HERNADEZ Y OTRO MISMO LOTE) (31-47), en longitud de 167,63m. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	:Cercos en alambre de púas 4 cuerdas estaciones de concreto cada 2,95	19,94	ml
B	:Cercos en alambre de púas 3 cuerdas estaciones de concreto cada 2,60	37,83	ml

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Arbol de Pisquin D(0,61)	1		und
Arbol quiebrabarriga D(0,22)	1		und
Aguacatillo D(0,10)	1		und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARTHA ORFALINA HERNANDEZ DE HERNNADEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.352.236 de Medellín, **ANA MARIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.989.513 de Medellín, **ANGELA MARIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.075.489 de Medellín, **BEATRIZ ELENA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.543.248 de Medellín, **GLORIA CECILIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.895.444 de Envigado, **LUIS FERNANDO MAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.539 de Medellín, **LUZ AMPARO MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.428.722 de Bello, **MAURO IGNACIO MAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.488.663 de Bello, **MONICA PATRICIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.324.741 de Medellín, **OLGA LUCIA MAYA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.582.407 de Medellín, **DIEGO ALEJANDRO MAYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.582.744 de Envigado y **RICARDO ANDRES MAYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.455.259 de Medellín, cada uno, con su porcentaje de derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE 01N-5009838**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **08-02-2024**

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargado)

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT